



# Resolución Directoral Regional

N° 418 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 OCT 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1015204 de fecha de recepción 01 de octubre del 2024, Informe N° 071-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, Informe N° 375-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2024, Oficio N° 781-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2024, Informe Legal N° 086-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1015204 de fecha de recepción 01 de octubre del 2024, la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA. DE ALVAREZ identificada con DNI. N° 00425574, JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO identificado con DNI. N° 44486125 y JOSÉ EMILIO ALVAREZ ESPEJO identificado con DNI. N° 00435562 HEREDEROS UNIVERSALES DEL CAUSANTE MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Tacna SOLICITA 1) El Pago Integro de la Bonificación por Función Técnica Especializada establecida por el Decreto Supremo N° 005-89-EF. 2) El Pago de Devengados y/o Crédito Devengado (liquidación) que se Reconoció mediante la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008. 3) El Pago de Devengados y/o Crédito Devengado (liquidación) que se deberá de reconocer a favor del recurrente desde el 1 de enero del 2008 a la fecha, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T. de fecha 12 de febrero del 2008, Resolución Directoral Regional N° 0094-2008-DRA.T. de fecha 14 de marzo del 2008, Resolución Directoral Regional N° 0074-2009-GRT/DRA.T. de fecha 13 de marzo del 2009, 4) El pago de los intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, mediante Informe N° 071-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal, indica que la Sra. Fresia María Espejo Arias Vda. de Alvarez, Javier Ernesto Alvarez Espejo y Jose Emilio Alvarez Espejo, herederos universales del causante Manuel Emilio Alvarez Cardenas pensionista de la Ley N° 20530, SOLICITAN PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. Los administrados solicitan el pago integro de la Bonificación por Función Técnica Especializada establecida en el D.S. N° 005-89-EF, como el pago de devengados y/o Crédito Devengado (liquidación), que se reconoció mediante la Resolución Directoral Regional N° 055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008, Resolución Directoral Regional N° 094-2008-DRA.T de fecha 14 de marzo del 2008, Resolución Directoral Regional N° 074-2008-DRAT de fecha 13 de marzo del 2009, en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-89-EF y al amparo del Artículo 5° inciso 4, concordante con el Artículo 26° inciso 2 del TUO de la Ley N° 27584. Que, ASIMISMO INDICA QUE SE HA REVISADO, POR MUESTREO LAS PLANILLAS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE PERSONAL EN DONDE SE HA VERIFICADO QUE EL EX SERVIDOR PENSIONISTA Y CAUSANTE MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS HA PERCIBIDO EL PAGO POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA, SOLICITADO POR SUS HEREDEROS UNIVERSALES, POR LO TANTO, ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO (COMO MEDIO DE PRUEBA LAS COPIAS SIMPLES DE LAS PLANILLAS POR MUESTRO). Por lo que concluye en su punto 3.1 en IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 375-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Director de la Oficina de Administración que se eleve el Informe N° 071-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y el Acto Administrativo;



# Resolución Directoral Regional

N° 418 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 OCT 2024

Que, mediante Oficio N° 781-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 375-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2024 emitido por la Unidad de Personal quien adjunta documentación relacionada a IMPROCEDENCIA de petitorio por Pago de Función Técnica Especializada, solicitada por la Sra. Fresia María Espejo Arias Vda. de Alvarez, Javier Ernesto Alvarez Espejo y Jose Emilio Alvarez Espejo, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 42-91-DISRAG.X.OAD.UAI de fecha 11 de febrero de 1991, se RESUELVE CESAR a SOLICITUD y RECONOCER a favor del servidor MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS de la carrera de TEC. AGROPEC. III de la Dirección Sub Regional de Agricultura el tiempo de servicios prestados al Estado, acogiéndose a los incentivos que establece el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, respecto de los solicitado por los administrados a través de su Solicitud con Registro CUD N° 1015204, se debe indicar que el DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989 y modificado por Decreto Supremo N° 017-89-EF, se OTORGÓ EN FORMA PROGRESIVA LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276; que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977 - LEY DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 1989, no percibían dicho beneficio de acuerdo al detalle siguiente: con 27% a partir del 01 enero 1989, con 25% a partir del 01 marzo 1989 y con 25% a partir del 01 mayo 1989, porcentajes que debían ser aplicados tomando como base la suma de las remuneraciones principal y transitoria para homologación percibida en setiembre de 1988, efectivizándose el pago a partir de las fechas establecidas;

Que, mediante el Artículo 6° del DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM de fecha 29 de abril de 1989, se SUPRIMIÓ LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN O MONTO Y SIN EXCEPCIÓN; disponiendo que dicha norma, que los montos que a la fecha de aprobación del referido Decreto Supremo estuviera PERCIBIENDO EL TRABAJADOR SE INTEGRARÁ A LA REMUNERACIÓN TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACIÓN;

Que, el Artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, señala expresamente: "QUEDAN DEROGADOS LOS DD.SS. N° 005-89-EF Y SU MODIFICATORIA D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF Y SU MODIFICATORIA EL D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE Y SU MODIFICATORIA D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; ASÍ COMO OTRAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE OTORGUEN DICHOS BENEFICIOS";

Que, SERVIR se ha pronunciado respecto BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA a través de su INFORME TÉCNICO N° 601-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de abril 2019, concluye en el Punto 3.2 que, "LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA QUE SE ENCONTRABA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 005-89-PCM FUE DEROGADA A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM;

Que, en ese entender, se dispuso que a partir del 01 DE MAYO DE 1989 DICHA BONIFICACIÓN FUE SUPRIMIDA Y DEROGADA en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM publicado el 30 de abril de 1989, que señalan expresamente lo siguiente: "En aplicación del artículo 7° de la Ley 25015 las bonificaciones por "Función Técnica Especializada" cualquiera fuese su denominación



# Resolución Directoral Regional

N° 418 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 OCT 2024

y monto, sin excepción, quedan suprimidas a partir del 1° de Mayo de 1989...";

Que, mediante Ley N° 27783 - LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN y Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS POSTERIORES MODIFICATORIAS los Gobiernos Regionales han asumido competencia sobre las entidades sectoriales del Estado y estando a lo previsto en los Artículos 171°, 173° y Primera Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Tacna, Aprobado con Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA y lo expresado en el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y modificado por Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, esta Dirección Regional es un órgano de línea desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, con dependencia funcional y administrativa; es decir por fuerza de Ley, no es Ministerio de Agricultura y Riego ni tiene ninguna dependencia respecto a esta entidad del Estado, en mérito al Decreto Legislativo N° 997 y modificado por Ley N° 30048, Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 001-2018-MINAGRI, deroga al Decreto Supremo N° 031-2008-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2009 AG; consecuentemente, si bien en su momento el cumplimiento del mandato jurisdiccional fue al Titular del Pliego del Ministerio de Agricultura, al haber asumido el Gobierno Regional Tacna las funciones Sectoriales debería asumir la carga de la sentencia precitada en su calidad de Pliego Presupuestal N° 100 y no la Dirección Regional de Agricultura Tacna, que **ES UN ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA Y QUE SE CONSTITUYE PRESUPUESTALMENTE COMO UNIDAD EJECUTORA N° 460;**

Que, es en ese contexto que se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008, mediante la cual SE RECONOCE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF PARA LOS PENSIONISTAS Y EL PAGO DE DEVENGADOS, ACTOS QUE FUE DECLARADO FIRME MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094-2008-DRA.T DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2008; sin embargo, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052-2009-DRA.T de fecha 18 de febrero del 2009, se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008 y mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0074-2009-GRT/DRA.T de fecha 13 de marzo del 2009, se restituye los derechos expresados en la Resolución Directoral Regional N° 0055-2008-DRA.T de fecha 12 de febrero del 2008; sin embargo esta última resolución no deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 052-2009-DRA.T de fecha 18 de febrero del 2009 y como tal **NO CUMPLE EL REQUISITO DE RECONOCER UN DERECHO INCUESTIONABLE;**

Que, los Actos Administrativos precitados ya han sido sometidos a análisis del Tribunal Constitucional mediante EXPEDIENTE N° 02377-2011-PC/TC respecto al pago por BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA (Expediente Judicial N° 01686-2009-0-2307-JR-CI-02), sustentando lo resuelto en la STC 0168-2005-AC/TC (fundamento 14), en el cual el Tribunal Constitucional ha establecido que (...) para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del





# Resolución Directoral Regional

N° 418 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 OCT 2024

cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario”;

Aunado a ello, en el Expediente N° 116-97-AA/FC, el Tribunal Constitucional DECLARÓ IMPROCEDENTE LA DEMANDA POR IGUAL PRETENSIÓN INVOCADA POR LOS ADMINISTRADOS, AL ESTAR SUSTENTADA BAJO UNA NORMA DEROGADA;

Que, en ese entender la pretensión de la Sra. FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA. DE ALVAREZ, JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO y JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO, herederos universales del causante MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS establecidos, en virtud de que la norma que amparaba dicha pretensión HA SIDO DEROGADA, tampoco es un mandato cierto, ni claro, pues el Órgano Jurisdiccional sólo en el Expediente N° 170-90 se pronunció favorablemente, pese a la norma derogatoria vigente al momento de resolver estando a lo señalado en el Artículo I del Código Civil que señala “Que la derogación se produce por declaración expresa (...) por la derogatoria de una Ley no recobra vigencia las que ella hubiera derogado”. Es que en ese entender el ÓRGANO JURISDICCIONAL EN IGUAL PRETENSIÓN HA DECLARADO LA IMPROCEDENCIA DE LAS DEMANDAS FORMULADAS; ASÍ MISMO, EN EL CASO DE AUTOS EL MANDATO NO CUMPLE EL REQUISITO DE RECONOCER UN DERECHO INCUESTIONABLE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS;

Que, asimismo la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal a través de su Informe N° 071-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, quien luego de efectuado un Análisis Técnico y Legal concluye lo siguiente: 3.1) Que, lo solicitado por los administrados FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA. DE ALVAREZ, JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO herederos universales del causante MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS es IMPROCEDENTE, se ha revisado, por nuestro las planillas existentes en el archivo de la Unidad de Personal, verificándose que el EX SERVIDOR PENSIONISTA HA PERCIBIDO EL PAGO POR FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. 3.2) que, el DECRETO SUPREMO N° 005-89-EF de fecha 07 de enero de 1989, fue DEROGADO POR EL ARTICULO 6° DEL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM de fecha 29 de abril de 1989, el mismo que adquiere rango de Ley según el Artículo 24° de la Ley N° 25066 de fecha 21 de junio de 1989. 3.3) Que, el Artículo Único de la Ley N° 27321 – LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, a la letra dice: “LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL, QUE DESDE EL CESE DEL EX TRABAJADOR CAUSANTE HA TRANSCURRIDO 33 AÑOS, QUIEN EN VIDA NO ACCIONO HACIENDO PREVALECER EL DERECHO SUPUESTAMENTE VULNERADO;

Que, para el caso materia es pertinente tener presente que el Tribunal Constitucional mediante EXPEDIENTE N° 04272-2006-AA-TC ha señalado “Que una cosa es la Irrenunciabilidad de los derechos y otra la “SANCIÓN LEGAL” que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por Ley”, ya que los derechos laborales están sujetos a la prescripción tal como lo señala el Artículo Único de la Ley N° 27231 que ha establecido 4 años contados a partir del día siguiente en que se extingue el derecho laboral, que este caso se encontraba prestando servicios al Estado hasta 31 de enero de 1991 tal como lo señala la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DISRAG.X.OAD.UAI de fecha 11 de febrero de 1991, en este caso han pasado más de 33 años quien en vida no acciono haciendo prevalecer el derecho supuestamente vulnerado, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 071-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024;



# Resolución Directoral Regional

N° 418 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 8 OCT 2024

Que, mediante Informe Legal N° 086-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de octubre del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, luego del análisis y revisado la opinión técnica, concuerda con el Informe N° 071-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, por lo que se recomienda que debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA. DE ALVAREZ, JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO** herederos universales del causante **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, emitiéndose el Acto Administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro CUD N° 1015204 de fecha 01 de octubre del 2024, solicitado por la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA. DE ALVAREZ, JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO** HEREDEROS UNIVERSALES DEL CAUSANTE **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS** y por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados a la Sra. **FRESIA MARÍA ESPEJO ARIAS VDA. DE ALVAREZ, JAVIER ERNESTO ALVAREZ ESPEJO, JOSE EMILIO ALVAREZ ESPEJO** HEREDEROS UNIVERSALES DEL CAUSANTE **MANUEL EMILIO ALVAREZ CARDENAS**, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución:  
interesados  
DRA.T  
OAJ  
OPI  
OA  
Exp. Administrativo  
ARCHIVO  
DGM/mssm

  
  
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA  
DIRECTOR